

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200017100
AUTO #2689

Santiago de Cali, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Cumplida como se encuentra la ritualidad prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso procede el despacho a través de esta providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpone el ejecutado contra el auto del 14 de octubre de 2021, frente a lo cual **RECHAZARÁN** de plano ambos recursos por tratarse de un proceso en el que aquel debe intervenir a través de apoderado judicial, abogado titulado, lo que no hizo.

Sin embargo, el despacho debe efectuar una revisión de la liquidación del crédito, considerando la información que han suministrado las partes, de cara al debido proceso y fundamentalmente al objetivo principal del proceso ejecutivo de alimentos, que es el recaudo de unos dineros que se afirman impagos.

En esa dirección efectúa con la información suministrada el siguiente cálculo aritmético así:

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ABONOS / CONSIGNACION BANCO	SALDO	No. Meses	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
Saldo adeudado por el ejecutado al mes de abril de 2021							\$ 2.912.524
may-21	\$ 281.911	\$ -	\$ 735.879	-\$ 453.968	5	\$ -	-\$ 453.968
jun-21	\$ 281.911	\$ 227.132	\$ 1.510.489	-\$ 1.001.446	4	\$ -	-\$ 1.001.446
jul-21	\$ 281.911	\$ -	\$ 735.879	-\$ 453.968	3	\$ -	-\$ 453.968
ago-21	\$ 281.911	\$ -	\$ 735.879	-\$ 453.968	2	\$ -	-\$ 453.968
sep-21	\$ 281.911	\$ -	\$ 735.879	-\$ 453.968	1	\$ -	-\$ 453.968
TOTAL	\$ 1.409.555	\$ 227.132	\$ 4.454.005	-\$ 2.817.318		\$ -	\$ 95.206
Saldo adeudado por el ejecutado al mes de abril de 2021						\$	2.912.524
Valor Cuotas Alimentos Ordinarias						\$	1.409.555
Valor Cuotas Extras						\$	227.132
Consignacion banco						\$	4.454.005
Subtotal						\$	95.206
Intereses						\$	-
Valor a cargo del ejecutado al mes de septiembre/2021						\$	95.206

Ahora se conoce de la existencia de una consignación adicional del demandado, como lo acredita el baucher de pago en el Banco Caja Social por valor de 1.446.925, con lo cual se puede establecer con la relación de dineros recaudados y de la consignación presentada que con dichos emolumentos se paga la obligación existente, como se pasa a ver:

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ABONOS / CONSIGNACION BANCO	SALDO	No. Meses	INTERES	TOTAL ADEUDADO
Saldo adeudado por el ejecutado al mes de septiembre de 2021							\$ 95.206
oct-21	\$ 281.911	\$ -	\$ 2.182.804	-\$ 1.900.893	3	\$ -	-\$ 1.900.893
Nov-21	\$ 281.911	\$ 227.132	\$ 1.510.489	-\$ 1.001.446	2	\$ -	-\$ 1.001.446
Dic-21	\$ 281.911	\$ -	\$ -	\$ 281.911	1	\$ -	\$ 281.911

Saldo a cargo del ejecutado al mes de septiembre de 2021	\$	95.206
Valor Cuotas Alimentos Ordinarias	\$	845.733
Valor Cuotas Extras	\$	227.132
Consignacion banco	\$	3.693.293
Intereses	\$	-
Valor a favor del ejecutado al mes de noviembre/21	-\$	2.525.222

Como se evidencia, queda un saldo a favor del ejecutado por valor de **\$2'525.222**, por ende, se ordenara el pago al mismo y los que se descuenten con posterioridad a esta providencia, disponiendo igualmente el fraccionamiento del Depósito Judicial número 469030002698878 del 30-09-2021 por valor de \$735.879, en la siguiente forma: uno por valor de \$457.025,00 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$278.854,00 a favor del ejecutado.

Siendo así, y teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, en consecuencia se precisará el número, fecha y valor de los despositos judiciales que cobrarán cada unas de las partes, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso, no sin antes admitir la sustitución de poder presentada por la gestora judicial de la parte demandante dentro de este asunto.

Por lo expuesto se

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición y apelación presentados contra el auto 2305 de octubre 14 de 2021 por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por MARIA ELISA CASTILLO CORDOBA en contra de RODRIGO PALADINES URBANO, dada la revisión de las cuentas efectuada en esta providencia.

TERCERO. ORDENAR como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas Librense los oficios respectivos.

CUARTO. ADVERTIR al ejecutado, que deberá seguir dando cumplimiento con la cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria establecida a partir del mes de diciembre, so pena de hacerse acreedor a un nuevo proceso ejecutivo.

QUINTO. ORDENAR el fraccionamiento del Depósito Judicial número 469030002698878 del 20-09-21 de \$735.879, en la siguiente forma: uno por valor de \$457.025,00 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$278.854,00 a favor del ejecutado

SEXTO. ENTREGAR a la ejecutante los siguientes depósitos judiciales: 469030002675668 de fecha 29-07-21 por valor de \$735.879,00; y el 469030002687027 de fecha 30-08-2021 por valor de \$735.879,00; y al ejecutado los

siguientes: 469030002709212 de fecha 29-10-21 por valor de \$735.879,00 y el 469030002719493 de fecha 29-11-21 por valor de \$1'510.489,00 así como los depositos judiciales que lleguen con posterioridad al mes de noviembre de 2021.

SEPTIMO. DISPONER el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el libro radicador.

OCTAVO. INCORPORAR a los autos el escrito presentado por la mandataria judicial Doctora KELLY TATIANA CANDELO GÓMEZ y en virtud de su manifestación, téngase como abogada sustituta a la Dra. LEIDY VIVIANA SANTACRUZ ZAMORA, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ